



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
Asamblea Municipal
Apartado 1709
Ponce, Puerto Rico 00733-1709

00085

ORDENANZA NUM. 108
SERIE DE 1998-99

PROYECTO DE ADMINISTRACION

**“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO
MODELO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO
DE PONCE; Y PARA OTROS FINES”.**

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: El Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 20 de agosto de 1991, según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, requiere que los municipios creen una o varias Juntas de Comunidad durante la elaboración de su Plan Territorial;

POR CUANTO: Entre las funciones de la Junta se encuentra el asesorar al municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación;

POR CUANTO: Para cumplir cabal responsablemente este requisito, es necesario desarrollar un reglamento que regule y facilite el funcionamiento de estas Juntas;

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Aprobar el **“REGLAMENTO INTERNO MODELO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PONCE”**, el cual se aneja y hace formar parte de esta Ordenanza.

Handwritten signature

SECCION SEGUNDA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada.

SECCION TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1999.

Guillermo Jimenez Monroig
GUILLEMO JIMENEZ MONROIG

SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

Luis A. (Wito) Morales
LUIS A. (WITO) MORALES

PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1999, Y APROBADA POR MI A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1999.

Rafael Cordero Santiago
RAFAEL CORDERO SANTIAGO

ALCALDE

WTT
 DCS/nom

WTT
 Rev. por WTT

Ord Reg Interno Juntas Comunidad 8jun99 nom.wps

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. 108, Serie de 1998-99, ; "PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO MODELO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"; fue aprobada por la Asamblea Municipal en la continuación de su Sesión Ordinaria el día miércoles, 16 de junio de 1999 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez

Hon. Mayra C. Colón Toledo

Hon. Ruth García Ortiz

Hon. José A. González

Hon. Nilda González

Hon. Luis A. (Wito) Morales

Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez

Hon. Cruz Ortolaza

Hon. Pedro Pacheco

Hon. Ana M. Pieve de Antúnez

Hon. Orlando Salichs

Hon. Santos Silva

Hon. Daisy Silvagnoli

Hon. Waldemar Vélez

Hon. Enrique A. Vicéns

Ausente Excusado

Hon. Rafael L. Rovira

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día miércoles, 16 de junio de 1999, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 17 de junio de 1999, y éste la firmó el día viernes, 18 de junio de 1999.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día viernes, 18 de junio de 1999.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

W-J-M.
nom

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE PONCE
ASAMBLEA MUNICIPAL
PONCE, PUERTO RICO

00088

ORDENANZA NUM. _____
SERIE 1998-99

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO MODELO
DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PONCE
Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 20 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, requiere que los municipios creen una o varias Juntas de Comunidad durante la elaboración de su Plan Territorial;

POR CUANTO: Entre las funciones de la Junta se encuentra el asesorar al municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación;

POR CUANTO: Para cumplir cabal responsablemente este requisito es necesario desarrollar un reglamento que regule y facilite el funcionamiento de estas Juntas;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Aprobar el "Reglamento Interno Modelo de las Juntas de Comunidad del Municipio de Ponce", el cual se aneja y hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada.

SECCION TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS _____ DIAS
DEL MES DE _____ DE 1999.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
Secretaria Asamblea Municipal

LUIS A. (WITO) MORALES
Presidente Asamblea Municipal

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____
DE 1999; Y APROBADA Y FIRMADA POR MI A LOS _____ DIAS DEL MES
DE 1999.



RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

RECIBIDO

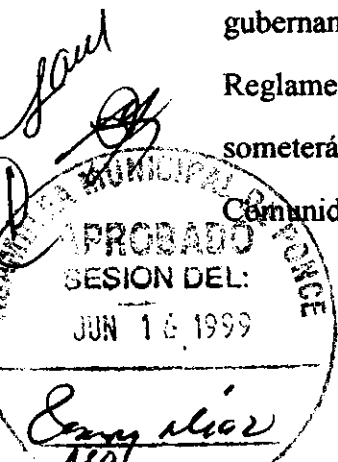
Fecha: 16 Junio 99 Hora: 3:30 PM
O. Peña
Oficina Asamblea Municipal

TOPICO 1

DISPOSICIONES GENERALES

00089

- 1.00 TITULO: Este Reglamento se conocerá y se citará como el Reglamento Interno Modelo de las Juntas de Comunidad del Municipio de Ponce.
- 1.01 AUTORIDAD: Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- 1.02 APLICACION: Las disposiciones de este Reglamento reglamentarán las funciones y procedimientos internos de las Juntas de Comunidad del Municipio de Ponce.
- 1.03 VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobarse el mismo por la Junta de Comunidad que lo adopte.
- 1.04 SALVEDAD: Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del mismo que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.
- 1.05 INTERPRETACION: Este Reglamento no se interpretará como limitativo de las funciones y facultades expresas e inherentes que tienen las Juntas de Comunidad conforme a la Ley de Municipios Autónomos, o cualesquiera otras leyes.
- 1.06 ENMIENDAS AL REGLAMENTO: Este Reglamento podrá ser enmendado a iniciativa de la Junta de Comunidad que haya adoptado el mismo, a petición de la Oficina de Ordenación Territorial, de la Oficina de Permisos, de la administración municipal, de las agencias gubernamentales, o de cualquier ciudadano o asociación previo proceso de consulta. Disponiéndose, además, que si la administración municipal o cualquier agencia gubernamental, entidad privada o ciudadano interesan proponer enmiendas a este Reglamento, podrán hacerlo a través de la Oficina de Ordenación Territorial, la cual las someterá a la Junta para estudio y decisión, o podrá someterla directamente a la Junta de Comunidad en cuestión por conducto de cualesquiera de sus directores.



TOPICO 2

DEFINICIONES

- 2.00 SIGNIFICADO DE TERMINOS: Los siguientes vocablos que se utilizan en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:
- 2.01 JUNTA O JUNTAS: Las Juntas de Comunidad del Municipio de Ponce han sido creadas por virtud del Artículo 13.010, 21 LPRA Sec. 4608, de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para asesorar al Municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación. Cada Junta constituida será representativa de un área geográfica específica dentro del ámbito territorial del Municipio Autónomo de Ponce, la cual no puede contener una población mayor de 50,000 habitantes según los datos censales vigentes.
- 2.02 MIEMBROS: Los miembros de las Juntas de Comunidad, incluyendo su directiva.
- 2.03 JUNTA DE PLANIFICACION: La Junta de Planificación de Puerto Rico como organismo colegiado. Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación".
- 2.04 LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS: La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.
- 2.05 REGLAMENTO: Significa el Reglamento Interno Modelo de las Juntas de Comunidad.
- 2.06 DIRECTORES: Los Presidentes, vice-Presidentes y Secretarios de las Juntas de Comunidad.
- 2.07 ADMINISTRACION: La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).
- 2.08 OFICINA DE ORDENACION: La Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce.
- 2.09 OFICINA DE PERMISOS: La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.
- 2.10 ALCALDE: El alcalde del Municipio de Ponce.



Handwritten signature/initials



TOPICO 3

JUNTAS DE COMUNIDAD

- 3.00 CREACION DE LAS JUNTAS: El Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA Sec. 4608, conocida como Ley de Municipios Autónomos, el Municipio autoriza la creación de las Juntas de Comunidad.
- 3.01 COMPOSICION: Las Juntas estarán compuestas por una cantidad no menor de siete (7) miembros ni mayor de once (11) miembros.
- 3.02 NOMBRAMIENTOS: Los miembros de la Junta de Comunidad será nombrada por el Alcalde según el procedimiento dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos para el nombramiento de funcionarios municipales.
- 3.03 TERMINO: El Alcalde nombrará los miembros de las Juntas por un término de nombramiento de dos (2) o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de Junta no menos de un tercio (1/3) de los miembros. Los miembros no podrán ejercer sus cargos por más de dos (2) términos completos consecutivos. Entendiéndose que el miembro que se seleccione para cubrir cualquier vacante antes de vencido el nombramiento de su antecesor ocupará su cargo por la parte del término no vencido.
- 3.04 CUALIFICACIONES MINIMAS DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS: Los candidatos a miembros de las Juntas deberán reunir los siguientes requisitos: saber leer y escribir, ser residentes del municipio, tener 18 años o más, conocida probidad moral y demostrar interés en asumir las responsabilidades que se le asignen al cargo. Ninguno de estos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser persona que presente proyectos de desarrollo al Municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de la Junta de Comunidad, aquellas personas que estén contratadas por el Municipio para prestar servicios profesionales o consultivos, para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obras públicas, ni los directores, oficiales,

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados. Las Juntas serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas.

3.05 SEPARACION DEL CARGO: Los miembros podrán ser separados de sus cargos antes del vencimiento de sus términos por la autoridad nominadora, después de la debida audiencia. Disponiéndose, sin embargo, que la autoridad nominadora deberá declarar vacante el cargo de cualquier miembro que se ausente de tres (3) reuniones consecutivas de la Junta sin excusa presentada y debidamente aceptada por la Junta, o cuya asistencia a las reuniones de la Junta sea, a juicio de ésta, irregular, o dejare de satisfacer cualesquiera de las cualificaciones mínimas señaladas para ser miembro en el Artículo 3.04 del presente reglamento.



Saul
[Signature]
[Signature]

TOPICO 4

FACULTADES DE LAS JUNTAS

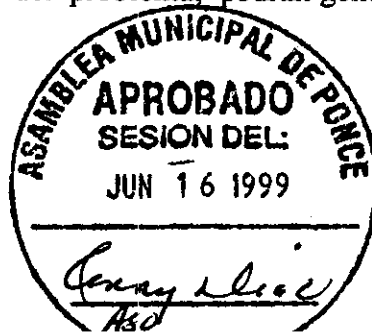
4.00 FUNCIONES DE LAS JUNTAS:

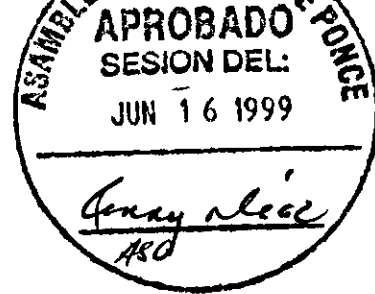
A) **ASESORAMIENTO AL MUNICIPIO:** Las Juntas ofrecerán su asesoramiento en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación y de los Reglamentos y Planes de Ordenación dentro del área geográfica específica que constituye la demarcación territorial de la Junta o sobre aquellos planes estatales o de otros municipios que afecten su ámbito jurisdiccional. Las Juntas de Comunidad podrán actuar en conjunto cuando los asuntos a tratarse trasciendan el área geográfica específica de una Junta en particular, o cuando sean asuntos que afecten todo el territorio municipal. También vigilarán la implantación y cumplimiento de dichos documentos incluyendo la ejecución de las facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos sobre la Ordenación Territorial que le han sido transferidas al Municipio mediante convenio. Las Juntas promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al Municipio de sus recomendaciones. Las Juntas actuarán a iniciativa propia y/o a solicitud de la Oficina de Ordenación Territorial o la Oficina de Permisos.

B) **ASESORAMIENTO AL ALCALDE:** Las Juntas ofrecerán asesoramiento y/o recomendaciones al Alcalde en materia de planificación local.

C) **EN LO QUE SE REFIERE A PLANIFICACION FISICA:** Estudiarán, analizarán y se expresarán sobre planes y reglamentación que les refiera la Oficina de Ordenación Territorial o cualquier otra agencia que afecte su ámbito jurisdiccional; colaborarán en los aspectos diagnósticos de las definiciones del problema; podrán generar y someter recomendaciones sobre alternativas de solución.

Laura
[Signature]
[Signature]





- D) EN LO QUE SE REFIERE A PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL: Asesorarán a la Oficina de Ordenación en aspectos relacionados con planificación económica y social.
- E) PARTICIPACION CIUDADANA: Las Juntas promoverán la participación ciudadana en la elaboración, aprobación e implantación de los Planes de Ordenación e informarán al Municipio de sus recomendaciones. Las Juntas de Comunidad referirán a la Junta de Planificación de Puerto Rico y a la Administración de Reglamentos y Permisos aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dichas agencias mantengan jurisdicción. Además, darán el debido seguimiento a dichas agencias públicas para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados. Las Juntas estimularán la participación de la ciudadanía en vistas públicas, seminarios y otras actividades relacionadas con el proceso de Ordenación Territorial, programadas para el Municipio.
- F) VISTAS PUBLICAS: A solicitud o delegación de la Oficina de Ordenación y/o la Oficina de Permisos, las Juntas podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier asunto relacionado con sus funciones y que esté en armonía con las disposiciones sobre las facultades y funciones de la Junta contenidas en este Reglamento. Las Juntas podrán solicitar asesoramiento técnico a cualquier organismo gubernamental para el desempeño de sus funciones y asesoramiento legal al Municipio para la efectiva realización de las vistas públicas que efectúe. El Secretario de la Junta notificará a la Oficina de Ordenación, a la Oficina de Permisos, al Alcalde, a cada uno de los miembros de la Junta y partes interesadas, la fecha, hora y sitio donde se va a celebrar la vista pública, con por lo menos diez (10) días de antelación.
- G) SEMINARIOS Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA: Las Juntas colaborarán con la Oficina de Ordenación, con la Oficina de Permisos o con cualquier agencia competente del Municipio en la celebración de seminarios, conferencias, reuniones de orientación y

Sanc

[Handwritten signature]

capacitación a los residentes de la comunidad en que la Junta esté constituida, incluyendo a entidades e instituciones públicas y privadas en materias tales como:

1. Funciones y servicios que la Oficina de Ordenación, la Oficina de Permisos o cualquier agencia competente en el Municipio brindan al ciudadano.
2. Procedimientos en la tramitación de proyectos públicos y privados ante la Oficina de Ordenación y la Oficina de Permisos.
3. Distribución de material sobre la Oficina de Ordenación, la Oficina de Permisos o cualquier agencia competente en el Municipio.
4. Celebración de seminarios o conferencias, a iniciativa propia, sobre deberes y responsabilidades de las Juntas.

H) ENCOMIENDAS ESPECIALES: Las Juntas deberán trabajar en aquellas encomiendas y asignaciones especiales que el Municipio les delegue o asigne dentro del marco de sus facultades y funciones.

I) ASESORAMIENTO EN DECISIONES DISCRECIONALES: Las Juntas, cada cual en su ámbito jurisdiccional, podrán solicitar participación en la resolución de decisiones discrecionales según éstas son definidas en el Reglamento de Ordenación del Municipio de Ponce. El Director de la Oficina de Permisos remitirá estos casos a las Juntas correspondientes e incorporará sus recomendaciones al expediente que se presentará al Comité de Permisos.

San
[Handwritten signature]





TOPICO 5

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS JUNTAS

5.00 DESIGNACION DE JUNTA DE DIRECTORES: Los miembros de cada Junta de Comunidad elegirán anualmente una Junta de Directores que dirigirá sus trabajos y que consistirá de un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. Los miembros seleccionados a estos cargos ocuparán los mismos por un período de un (1) año y podrán ser reelectos para un nuevo término.

El Presidente dirigirá las reuniones y deliberaciones de la Junta y asumirá la representación oficial de ésta ante las autoridades municipales y estatales cuando así sea necesario, teniendo además, aquellas prerrogativas y obligaciones que corresponden a tal cargo en la práctica parlamentaria.

El vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente en su ausencia.

El Secretario llevará un libro de actas y récords de las reuniones y vistas públicas de la Junta, así como de los acuerdos y resoluciones que adopte; tendrá aquellas prerrogativas y obligaciones que usualmente corresponden a tal oficial en la práctica parlamentaria.

5.01 QUORUM: Constituirá quorum en las reuniones de las Juntas, la presencia de por lo menos una mayoría de los miembros de cada una de dichas Juntas.

5.02 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas celebrarán por lo menos una reunión ordinaria cada dos meses, en el día, hora y lugar específico establecido por la Junta de Directores. A requerimiento de su presidente o de la mayoría de los miembros o a solicitud del Municipio, la Junta efectuará todas las reuniones extraordinarias que estime necesarias en el día, hora y lugar acordado.

5.03 ASAMBLEAS: Las Juntas podrán celebrar asambleas donde participen todos los miembros de las Juntas de Comunidad del Municipio para tratar asuntos que afecten la totalidad del

territorio municipal. En las asambleas se constituirá quórum con una mayoría simple de los miembros de las Juntas.

5.04 NOTIFICACIONES: El Secretario notificará a los miembros de la Junta de Comunidad, al Director de la Oficina de Ordenación Territorial, al Oficial de Permisos y al Alcalde la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias por los menos diez (10) días antes de la fecha a celebrarse, especificando el asunto o asuntos a considerarse, la hora y lugar.

El Secretario de la Junta remitirá una copia del acta de cada reunión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Junta, el Director de la Oficina de Ordenación Territorial, a la Oficina de Permisos y al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se celebró. Disponiéndose además que el Secretario remitirá copia de toda resolución y acuerdos adoptados por la Junta, tanto al Director de la Oficina de Ordenación Territorial como a la Oficina de Permisos y al Alcalde en un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha de la Resolución o Acuerdo.

5.05 PLAN DE TRABAJO: Cada seis (6) meses la Junta evaluará el trabajo realizado y planificará el correspondiente a los siguientes seis (6) meses.

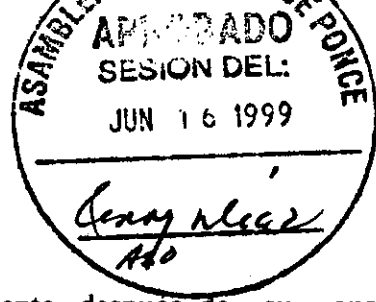
5.06 PARTICIPACION DE CIUDADANOS: A petición de la Junta podrán participar en sus reuniones los ciudadanos que puedan aportar sugerencias o información necesaria para evaluar asuntos bajo la consideración de la Junta.

5.07 ENMIENDAS: Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto afirmativo de 2/3 partes del total de los miembros de la Junta que lo haya adoptado.

Las enmiendas propuestas podrán ser consideradas en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta y deberán haber sido sometidas por escrito al Secretario de la Junta con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se considerará la enmienda.



Saul
[Signature]
[Signature]



00098

Las enmiendas al Reglamento, regirán inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que la Junta emitirá resolución al efecto, copia de la cual se remitirá a la Oficina de Ordenación Territorial, a la Oficina de Permisos y al Alcalde.

El Secretario de la Junta hará circular la enmienda con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión en que se considerará la enmienda.

- 5.08 RECURSOS: Las Juntas podrán utilizar en el desempeño de sus deberes todos aquellos recursos humanos, técnicos, económicos, y de cualquier otra índole que le asigne la Oficina de Ordenación Territorial, la Oficina de Permisos, el Gobierno Municipal, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y cualquier otro organismo gubernamental, para facilitar su efectivo funcionamiento.
- 5.09 ACTAS: Las actas de las reuniones de las Juntas constituirán documentos públicos y se mantendrán y conservarán de una forma adecuada y ordenada.
- 5.10 COMISIONES: Mediante Resolución las Juntas podrán crear aquellas comisiones que estimen necesarias, y designar sus miembros, quienes serán miembros de la Junta y/o ciudadanos residentes del área geográfica representada por dicha Junta, para estudiar cualquier asunto de su competencia. Las recomendaciones de las comisiones deberán ser ratificadas por la mayoría de los miembros de la Junta o Juntas, según sea el caso.
- 5.11 VOTACIONES: Las votaciones serán abiertas o secretas. Todo miembro de la Junta podrá emitir su voto en los asuntos sometidos a debate.

Al votarse sobre cualquier asunto relacionado con algún miembro de la Junta o pariente suyo dentro del cuarto grado de parentesco, la votación será secreta y el miembro afectado no podrá votar. Se emitirán también votos secretos en cualquier caso especial en que la Junta así lo decida por mayoría de los presentes.

Cualquier miembro podrá explicar su voto ante la Junta inmediatamente después de una votación, y sus manifestaciones, las que podrá entregar por escrito al Secretario, se adherirán

Jaime
[Handwritten initials and signature]

y habrán de constituir parte del acta. Del mismo modo se harán constar en el acta las manifestaciones hechas por un miembro de la Junta en un debate o informe cualquiera, a petición del mismo, de así aprobarlo la Junta por mayoría del total de sus miembros.

Cuando en una votación a viva voz o por lista hubiere empate, se repetirá la votación por medio de papeletas y si hubiere nuevo empate, el presidente de la Junta ordenará se someta a votación secreta.

5.12 PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS: Las Juntas podrán conducir sus procedimientos sin utilizar los procedimientos parlamentarios formales. Por votación de la mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión, la Junta podrá decidir utilizar procedimientos parlamentarios formales los cuales se regirán por las disposiciones del Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

José
[Signature]
CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del Reglamento Interno Modelo, adoptado por la Junta de Comunidad número _____ del Municipio de Ponce en su reunión del _____ de _____ de _____.





ANEJO

Demarcación Territorial del área cubierta por las Juntas de Comunidad del Municipio de Ponce.

JUNTA I - PONCE CENTRO I

La Junta I es representativa del Centro Urbano y sus barrios tradicionales aledaños delimitados por la Avda. Las Américas al sur, el Río Portugués al este, el Río Canas al oeste, y por el norte hasta alineación de la futura Avenida de Circunvalación Baldorioty de Castro.

Esta Junta está compuesta por un número entre siete (7) a once (11) miembros, todos residentes del área geográfica delimitada, que incluye el Centro Histórico y urbanizaciones tales como La Rambla, Valle Real, Los Almendros, Mariani, Los Maestros, Los Caobos, Río Canas, con excepción de un (1) miembro, quien ha sido nombrado en calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Ponce y comerciante del Centro Tradicional y reside en la zona sub-urbana. Los integrantes de esta Junta, además, representan una variedad de instituciones y grupos sociales de los distintos sectores, tales como la banca, comercio, profesionales, educación, cultura y personas con impedimentos.

JUNTA II - PONCE CENTRO II

La Junta II representa el resto del Suelo Urbano consolidado delimitado por el mar Caribe al sur, el Río Matilde, la Avda. Baramaya y el Río Canas hasta la Avenida Las Américas al oeste, por la canalización de los ríos Portugués y

Facel
[Handwritten signature]

Bucaná, y por la Autopista PR-52 hasta la intersección con el Aeropuerto Mercedita al este, y por la PR-9 propuesta al norte

Esta Junta está compuesta por un número entre siete (7) a once (11) miembros, todos residentes del área y representantes de los distintos sectores de la ciudad, que incluye residenciales públicos, Playa de Ponce y urbanizaciones tales como San Antonio, Constancia, Villa del Carmen, Vista Alegre y La Alhambra.

JUNTA III - PERIFERIA DE LA CIUDAD O ZONA SUB-URBANA

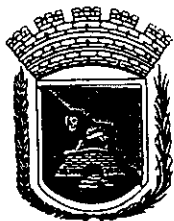
La Junta III está compuesta por las urbanizaciones de la periferia de la ciudad. Esta Junta está compuesta por un número entre siete (7) a once (11) miembros de las distintas urbanizaciones que componen la zona periférica de la ciudad, que representan las distintas áreas de esta zona tales como Punto Oro, Las Delicias al oeste, Quintas de Monserrate al norte, Valle Alto y Haciendas del Monte al noreste y el Sector Mercedita hacia el este.

JUNTA IV - ZONA RURAL Y POBLADOS AISLADOS

Esta Junta cubre el resto del territorio geográfico del Municipio Autónomo de Ponce y se compone de un número entre siete (7) a once (11) miembros representantes de las distintas áreas geográficas de la ruralía, incluyendo los poblados aislados de El Tuque y Coto Laurel. También son representantes de distintas actividades propias del suelo rústico tales como la agricultura, la ganadería y la artesanía.



Laurel
[Handwritten initials]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

OFICINA DEL ALCALDE
APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

00102

Rafael Cordero Santiago
ALCALDE

16 de junio de 1999

HON. LUIS A. "WITO" MORALES
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL


HON. RAFAEL CORDEBO SANTIAGO
ALCALDE

DESIGNACION ALCALDE INTERINO

El día 18 de junio estaré ausente con cargo a vacaciones, y durante ese fin de semana me encontraré fuera de Ponce.

Por ello, estoy designando al señor Héctor Morales, Administrador de la Ciudad, como Alcalde Interino, durante los días 18, 19 y 20 de junio de 1999.

mrt

cf: Sr. Héctor L. Morales
Administrador de la Ciudad

Todos los Directores

RECIBIDO
Fecha: 17 Junio 99 Hora: 11:20 AM
C. Ferrer
SECRETARÍA MUNICIPAL